

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 1950 } NUMERO 11.275

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 632 de 24 de Junio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil
Resolución N° 161 de 11 de Julio de 1950, por la cual se llama a un suplente.
Resolución N° 162 de 13 de Julio de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes un convenio.
Contrato N° 19 de 27 de Mayo de 1950, celebrado entre la Nación y Aerovías Internacionales S. A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 139 de 8 de Agosto de 1950, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Sección Primera
Resolución N° 98 de 17 de Febrero de 1950, por el cual se concede un permiso.

Banco Marítima Mercante
Resolución Nos. 2117-A de 25 y 2118-A de 29 de Abril de 1950, por las cuales se conceden Pagos Repetidos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 709 y 710 de 19 de Agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 59 de 5 de agosto de 1950, por la cual se aceptan renunciaciones.

Secretaría del Ministerio
Resolución N° 166 de 1° de Abril de 1950, por el cual se concede una licencia.
Resolución N° 167 de 17 de Abril de 1950, por el cual se conceden vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 578 de 29 de Junio de 1950, por el cual se establece la jerarquía de la profesión de enfermeras y se les asigna sueldo.

Departamento Nacional de Salud Pública
Resolución Nos. 55 de 15, 56 de 16 y 57 de 17 de Febrero de 1950, por las cuales se conceden permisos.

Contrato N° 21 de 15 de Abril de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Yolanda M. de Sáenz.
Contrato N° 22 de 19 de Abril de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Constantino Rasodras.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería consumida y Repetida para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 632
(DE 24 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Martín Torres, Mensajero de 3ª categoría en la oficina de Correos de la Provincia de Colón, en reemplazo de Ricardo Géndola, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución Número 161 —Panamá, 11 de Julio de 1950.

Don Erasmo Méndez, Magistrado titular del Primer Tribunal Superior de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en todo número

299 de 30 de Junio próximo pasado, que a partir del 17 de Julio actual hará uso de un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho, con base en el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al señor Ernesto Jaramillo Avilés, para que en su carácter de Suplente Personal del Magistrado Erasmo Méndez, ejerza las funciones del titular, a partir del día 17 de este mes durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UN ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución Número 162.—Panamá, 13 de Julio de 1950.

El Consejo Municipal de Los Santos ha sometido a consideración del Ejecutivo el acuerdo Número 3 de 31 de Mayo de 1950, "por el cual se toman medidas relacionadas con las adjudicaciones de solares en el área y ejidos de esa población".

El acuerdo citado no contraviene lo dispuesto por la Constitución y las leyes, y como los Comités están facultados por el Decreto - Ley 27 de 31 de Mayo de 1947, sobre el ordenamiento de los Municipios, para reglamentar lo dispuesto

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

arrendamiento de las tierras de las respectivas comunidades,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el acuerdo Número 3 expedido por el Consejo Municipal de Los Santos, el 31 de Mayo de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Organó Ejecutivo Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 11 de Mayo de 1950, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra el señor Omedo Alfaro, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, panameño, con cédula de identidad personal número 28-37074, en nombre y representación de Aerovías Internacionales, S. A., la cual está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 201, folio 474, asiento 49, 147, cuyo en adelante se llamará la Compañía, de la cual es Vice Presidente, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicio aéreo, destinado principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, expreso y carga en vuelos internacionales, así como también para dedicarse a cualquiera otra actividad incidental a dicho negocio, desde el Aeropuerto Nacional de Toropón, o los de cualquier otro aeropuerto destinado al servicio internacional sometido a los reglamentos oficiales.

También permitirá el Gobierno a tales naves aéreas usar las aguas marítimas, lacustres o fluviales para el acuatizaje de sus aeronaves sujetas a las leyes y reglamentos de la República de Panamá.

Segundo: La Compañía después de cumplir

con los requisitos del caso, podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que a juicio y discreción de las partes contratantes fueren necesario o convenientes y con la aprobación de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil para asegurar un buen servicio en los campos de aterrizaje o aeropuertos adecuados para tales obras o construcciones, mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial, la cual nunca será mayor para la Compañía que las tarifas que pagan por los mismos conceptos otras compañías de aviación, ya sean nacionales o extranjeras. A la terminación del presente contrato las construcciones, edificaciones y mejoras pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin derecho a compensación alguna por parte de la Compañía.

Tercero: El certificado de matrícula para los aviones, el certificado de navegabilidad, las licencias de los pilotos, operadores de radio y demás personal técnico serán obtenidos en Panamá. Los aviones serán equipados con aparatos modernos y radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones de radio-telegrafía, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea, para seguridad y buen servicio de sus aeronaves, en aquellos sitios en donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno y solo transmitirán y recibirán mensajes de la Compañía relacionados estrictamente con su negocio y no podrán, por lo tanto recibir ni transmitir mensajes de tercera persona, salvo en caso de emergencia o con el consentimiento del Gobierno.

Cuarto: La Compañía con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes, quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigor este contrato del pago de todo impuesto por derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos de radio-telegrafía, los faros de radio y otros aparatos de ayuda de la navegación aérea, equipos para aeródromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios, repuesto y el combustible, lubricante y sus envases que introduzcan para destinarlos, exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en este contrato; así como de todo otro impuesto o derecho nacional que grave, o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, o cualquier otro similar, que grave directamente o en forma indirecta el negocio mismo de transporte aéreo, en conformidad con lo que permiten las leyes vigentes. La exoneración que se le otorga a la Compañía, no alcanza al impuesto sobre la Renta, papel sellado y timbres, al impuesto de introducción de B. 0.02 por bulto de que trata la ley 49 de 1946, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los notarios u otros funcionarios que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, al Seguro Social los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fija el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer im-

puestos sobre el combustible para los aviones en general.

Quinto: La Compañía notificará al Ministerio de Gobierno y Justicia de cualquier traspaso de acciones en virtud del cual se reduzca a menos de 51% el número de acciones con derecho a voto que pertenezca a nacionales panameños. La Compañía notificará también al Ministerio de Gobierno y Justicia de cualquier cambio en la Junta Directiva de la Compañía en virtud del cual los nacionales panameños queden en minoría.

Sexto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle, mediante el pago de la tarifa que acuerden las dos partes y transportará la Compañía, libre de todo costo, hasta tres (3) libras de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje en las líneas que tenga la Compañía en el Continente Americano.

Séptimo: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con su negocio.

Octavo: La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos o campos de aterrizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares a donde se extiende el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones, cuando se utilicen. En los lugares donde no haya tales obras de aterrizaje, el Gobierno autorizará el uso de sitios acondicionados por la Compañía, siempre que a juicio del Gobierno éstos presten la debida seguridad. Es entendido que dichos lugares se regirán de acuerdo con los reglamentos que reglamentan la aviación en la República de Panamá.

Noveno: La Compañía en sus relaciones de trabajo con el personal de su dependencia, se ajustará a las estipulaciones pertinentes de la ley 67 de 11 de noviembre de 1947, por la cual se adopta el Código del Trabajo.

Décimo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones, cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía, por su parte, tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o compañía, o a la de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo, igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier Ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Undécimo: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes contratantes, serán resueltas por los funcionarios o tribunales nacionales y de acuerdo con lo que establecen las leyes de la República de Panamá.

Dodécimo: La Compañía sea cual fuere el o los lugares donde aterrice sus aviones en el territorio nacional, se obliga a someterse a las leyes de admisión, de sanidad, de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamen-

tos de aviación y a velar porque se les dé estricto cumplimiento. Por lo tanto, la Compañía se obliga a cooperar con las autoridades aduaneras en la represión del contrabando, tanto entre los pasajeros, como entre el personal a su servicio.

Décimo Tercero: La Compañía se obliga a entregar anualmente libre de todo costo diez (10) pasajes de ida y vuelta que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualquiera de las líneas de vuelo de la Compañía. Para estos efectos se entenderá como pasaje, el necesario para trasladarse de un punto a otro cualquiera y regreso sin tener en cuenta ni escalas intermedias, ni cambio de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Décimo cuarto: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente el presente contrato, si dentro de los seis meses a partir de su aprobación por el Órgano Ejecutivo no se ha establecido el servicio que en él se contempla, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpiere por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros, o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno, o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías o casos fortuitos, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, cargas o pasajeros.

Décimo quinto: El término de duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por periodos sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes hiciera la correspondiente denuncia por lo menos con seis (6) meses de anticipación.

Décimo sexto: Este contrato no puede ser traspasado en todo o en parte, sin la previa autorización escrita del Órgano Ejecutivo.

Décimo séptimo: Este contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieran para la seguridad del Istmo de Panamá, o de las Américas.

Décimo Octavo: Este contrato quedará para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y la del Órgano Legislativo.

Hecho en doble ejemplar, del mismo tenor, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN,

Por Aerovías Internacionales, S. A.,

Oficina, P. O. Box,

Revisado Conforme:

Francisco Obispo,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 439
(DE 8 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el artículo 4º de la Ley 4 de 6 de enero de 1950, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado precepto legal ordenó que el Estado contribuya con la mitad del producto neto del Sorteo Extraordinario que se efectuó el día 7 de mayo último al financiamiento de la *Casa del Periodista*:

Que mediante Resuelto Nº 277 de 16 del mismo mes el Ministerio de Hacienda y Tesoro decidió incoar el oportuno expediente de apertura de un crédito extraordinario, a requerimiento que le hizo la Contraloría General de la República en su nota Nº 1682 del día 11 del aludido mes de mayo, por la explicada mitad del producto neto del Sorteo Extraordinario de la Lotería de Beneficencia:

Que tramitado dicho expediente de acuerdo con el Decreto Nº 169 de 13 de septiembre de 1949, fue acordada la apertura del crédito extraordinario por el Consejo de Gabinete y aprobado por la Comisión Legislativa Permanente mediante Decreto Nº 14 de 27 de julio último, por la suma de B/. 49.722.38.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta por la suma de B/. 49.722.38.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO CAPITULO XXIV

Artículo 442-A: Para el financiamiento de la construcción de la *Casa del Periodista*, hasta . . . B/. 49.722.38

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 98.—Panamá, 17 de Febrero de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Cynos. S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de la Compañía General de Licores, S. A., los siguientes licores:

| Bultos | Contenido | Litros | Valor | Liq. | Lote |
|--------|--------------------------------|--------|-------|------|-------|
| 20 | cajas de whisky "John Haigs | | | | |
| | Gold Label 12/1 | 9.046 | 14.14 | 4574 | 25121 |
| 5 | cajas de whisky "John Haigs | | | | |
| | Dimple 12 1 | 9.046 | 11.29 | 4574 | 25122 |

RESUELVE:

Conceder permiso a la Cía. Cynos S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén de Colón a nombre de la Compañía General de Licores S. A., 25 cajas de whisky varios de 18.092 litros de los lotes números 25121 y 25122.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL V. PATIÑO.

Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 2415-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2415-A.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 28 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Y

Vista la Licencia de Pesca Número 49 de 28 de Abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto Número 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación Número 10.402 de 28 de Abril de 1950, con un valor de B/. 1.000.00:

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada *Hornet*, del porte de 390 toneladas brutas, de propiedad de Alvaro Virissimo & Assoc., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdic-

cionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2416-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2416-A.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 29 de Abril de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Y

Vista la Licencia de Pesca Número 50 de 29 de Abril de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto Número 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación Número 10.408 de 29 de Abril de 1950, con un valor de B. 1.000.00;

RESUELVE:

Concédese Permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Excalibur, del porte de 436 toneladas brutas, de propiedad de Joseph W. Charlton & Assoc., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 309 (DE 1º DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores de Educación Secundaria a las siguientes personas:

Angela María Chang, Modesto Anaya, Argelia Méndez Mérida, Coriolano Guardia, Amrsto Chanis, Dolores H. de Noirán, Juan Saucedo C. y Olga Alvarado.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales es-

te Decreto comenzará a regir desde el día 7 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

DECRETO NUMERO 310

(DE 1º DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se nombran profesores de Educación Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase profesores de los Cursos Nocturnos que funcionan en la Escuela "Melchor Lasso de la Vega", a las siguientes personas:

Efraín Pérez Chanis, Justo Casero, Manuel de J. Luzeando y Mario R. Chang.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,
MODESTO SALAMIN.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 50.—Panamá, 5 de Agosto de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo Único: Acéptanse las renuncias que han presentado de sus respectivos cargos las siguientes personas:

Elida Mollah, maestra de grado en la Escuela República de Nicaragua, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por enfermedad personal.

Ofelia González F., maestra de grado en la Escuela de El Palmar, Municipio de Ota, Provincia Escolar de Coclé, porque "motivos poderosos le impiden continuar siendo maestra" en esa escuela.

Francisco Díaz, maestro de grado en la Escuela Carti-Tupile, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales.

Olga L. de Cazorla, maestra de grado en la Escuela de Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de salud y por haber cambiado de residencia.

Evelia G. de Barberena, maestra de grado en la Escuela de Gariché, Municipio de Bugaba, Pro-

vincia Escolar de Chiriquí, "por seguir su salud muy quebrantada".

Margarita C. de Jaén, maestra de grado en la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, "por motivos de enfermedad".

Dolores H. de Noirán, maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado el cargo de profesora en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Angela María Chang, maestra de grado en la Escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado el cargo de profesora en el Colegio "Abel Bravo".

Dora N. de Vergara, maestra de grado en la Escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado el cargo de profesora en el Colegio "Abel Bravo".

Francía Elena Peña E., maestra de grado en la Escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado el cargo de profesora en el Primer Ciclo Secundario de Bocas del Toro.

Judith Moreno de Carvajal, maestra de grado en la Escuela Doctor Belisario Porras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por tener que trasladar su residencia a Barranquilla, República de Colombia.

Amparo S. de Espino, maestra de grado en la Escuela de Guayaquil, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, "por haber decidido ingresar a los cursos regulares de la Escuela Normal en calidad de alumna".

Evelia de Arosemena, maestra de grado en la Escuela de Esclere, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 106.—Panamá, 1º de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la maestra Sor Isabel Tobón, maestra de grado en la escuela "La Medalla Milagrosa", Provincia Escolar de Chiriquí, solicita licencia para separarse del cargo por enfermedad, lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo Número 16 del Decreto Número 1998 "se podrá cancelar licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros

del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la maestra Sor Isabel Tobón cuarenta y dos (42) días de licencia, sin sueldo, durante el lapso que va del 21 de diciembre de 1949 al 31 de enero de 1950, de conformidad con el artículo Número 16 del Decreto Número 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, por haber comprobado su incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con el párrafo del artículo citado.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 107.—Panamá, 1º de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Francisco Muñoz C., Cajista de la Imprenta Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril, al señor Francisco Muñoz C., Cajista de la Imprenta Nacional.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ESTABLECESE LA JERARQUIA EN LA PROFESION DE ENFERMERAS Y ASIGNASE SUELDO

DECRETO NUMERO 578

(DE 29 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se establece la jerarquía en la profesión de Enfermeras y asignase sueldos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Establecer las Jerarquías en la Profesión de Enfermeras, asignar los sueldos correspondientes y dictar varias disposiciones en el ejercicio de esa profesión.

Artículo 1º. Consideráanse dos clases de Enfermeras al servicio del Estado.

a) Enfermeras de Hospitales Nacionales cu-

ya denominación genérica será "Enfermeras de Hospitales".

b) Enfermeras de Unidades Sanitarias, Centros de Salud, y demás Instituciones de Asistencia Social cuya denominación genérica será "Enfermeras de Asistencia Social".

c) Las primeras dependerán y reconocerán como Jefe a la Supervisadora General de Enfermeras de Hospitales, las segundas, a la Directora de Enfermeras de Asistencia Social.

Artículo 2º Las Enfermeras de Hospitales usarán traje blanco, zapatos, medias y cofia del mismo color. El traje estará ceñido por un cinturón blanco. Las enfermeras de Asistencia Social usarán traje gris, zapatos negros y medias marrón claro, collar y cinta negra, ceñido el traje con un cinturón gris; largo del uniforme, 12 pulgadas (del piso hacia la falda).

Artículo 3º Para que una Enfermera pueda prestar servicio en las Instituciones del Estado se requiere poseer diploma de Enfermera expedido por la Escuela Nacional de Enfermeras o de otras Escuelas extranjeras de acreditado valor profesional reconocido por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública (Departamento General de Salud Pública).

Artículo 4º Para ejercer la profesión de Enfermeras fuera de las Instituciones del Estado es condición necesaria, además de los requisitos exigidos por el Artículo anterior, tener registrado su diploma en el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública. (Departamento General de Salud Pública), y por el Ministerio de Educación.

Parágrafo: Cuando una Enfermera Nacional ha obtenido su título en el extranjero, para ejercer la profesión fuera de las instituciones del Estado tendrá que someterse a un examen de revalidación en la Escuela Nacional de Enfermeras mediante solicitud hecha ante el Director del Departamento de Salud Pública.

Artículo 5º Para ser registrado un Diploma de Enfermera se requiere:

- Poseer un diploma de una escuela reconocida y reconocida como tal.
- Haber ejercido la profesión por dos años consecutivos en las Instituciones del Estado (1 año en el Interior), haber observado buena conducta y eficiente servicio comprobado con certificado expedido por el Jefe de la Institución en donde haya estado trabajando. Este certificado debe tener el Vº Bº del Director de Salud Pública.

Artículo 6º La Enfermera del Hospital tendrá las siguientes jerarquías:

- Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás y hospitales de más de 400 camas;
- Administradores y Enfermeras Jefes de Hospitales Provinciales;
- Asistente de Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás;
- Supervisadora.
- Enfermera Jefe de Sala;
- Asistente de Jefe de Sala.

Artículo 7º Para ocupar una Jerarquía (como Enfermera de Hospital) se requiere haber pasado tres años de trabajo en cada una de las posiciones anteriores.

Artículo 8º Establécense las siguientes asignaciones mensuales:

| | |
|---|------------|
| a) Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás | B/. 250.00 |
| Asistente Jefe del Hospital Santo Tomás | 150.00 |
| b) Enfermera Jefe del Retiro Matías Hernández | 150.00 |
| c) Enfermeras Administradoras del Retiro Matías Hernández, Hospital Amador Guerrero y José Domingo de Obaldía | 200.00 |
| Enfermeras Administradoras de los otros Hospitales Provinciales | 150.00 |
| d) Supervisadora | 115.00 |
| e) Enfermera Jefe de Sala | 100.00 |
| f) Asistente de Jefe de Sala | 90.00 |

Artículo 9º Para los efectos de orden jerárquico en los Hospitales se seguirán las reglamentaciones siguientes:

- La Enfermera Jefe reconoce como Jefe inmediato al Director o Superintendente del Hospital.
- La Asistente de Enfermera Jefe a la Enfermera Jefe.
- La Supervisadora a las dos anteriores en su orden.
- La Jefe de Sala a las tres anteriores en su orden.
- La Asistente de Jefe de Sala a las cuatro anteriores en su orden.
- Cuando faltase temporalmente la Enfermera de una Jerarquía cualquiera, podrá ser sustituida por una del mismo rango; en caso de ausencia de la Enfermera del mismo rango podrá ser reemplazada por la inferior inmediata.

Artículo 10. El Horario para Enfermeras de Hospitales será de jornada de ocho (8) horas consecutivas. La Enfermera Jefe se encargará de asignar la jornada dentro de las 24 horas del día. El Horario de las Enfermeras (Asistente) Asistencia Social, será de seis y media horas (6 1/2) por día, ya sea en una o en doble jornada según lo requieran las condiciones de la Institución en donde estuviera trabajando.

Artículo 11. Las Supervisadoras podrán actuar en los Hospitales Provinciales si las necesidades del Hospital las exigieren en calidad de Asistentes de la Enfermera Jefe, pero sin modificar su asignación mensual.

Artículo 12. El Departamento de Salud Pública deberá llevar un tarterario individual para cada Enfermera que registre además de su filiación, los diplomas que posea, conducta, eficiencia, tiempo de trabajo, y lugares en donde ha desempeñado los cargos.

Artículo 13. Las Enfermeras de Asistencia Social tendrán las siguientes jerarquías seguido de la denominación "Asistencia Social".

- Directora de Enfermeras.
- Asistente de la Directora.
- Supervisadoras.
- Enfermeras Jefe de Unidades Sanitarias.
- Asistente de Enfermeras Jefe de Unidades Sanitarias.

Para ocupar una jerarquía como Enfermera de Asistencia Social cuando se produce una vacan-

ta, se requiere haber pasado tres (3) años de trabajo en cada una de las posiciones anteriores.

Artículo 14. Establécense las siguientes asignaciones mensuales:

| | |
|--|------------|
| a) Directora de Enfermeras de Asistencia Social | B/. 200.00 |
| b) Asistente de la Directora | 150.00 |
| c) Supervigiladoras | 115.00 |
| d) Enfermeras Jefes de Unidades Sanitarias | 100.00 |
| e) Asistentes de Enfermera Jefe de Unidades Sanitarias | 90.00 |

Artículo 15. Para la escogencia de Enfermeras con objetivo de asignarle un cargo tanto en la clase de Enfermeras de Hospitales como de Enfermeras de Asistencia Social, se seguirán las siguientes reglas entre las aspirantes:

- Haber servido tres (3) años en la posición inferior inmediata.
- Preferir el mayor número de créditos de estudio.

Artículo 16. Tanto las Enfermeras de Hospitales como las de Asistencia Social, están en la obligación de prestar sus servicios en el sitio y lugar a donde le designe el Director de Salud Pública, siempre que sea con el mismo rango y categoría que desempeñan en el momento de recibir orden de traslado.

Artículo 17. Las Enfermeras de Hospitales tendrán derecho a recibir del Hospital en donde trabajan, alojamiento, alimentación y ropa limpia. La Enfermera que no goce de este derecho tendrá una asignación extra de B/. 10.00.

Artículo 18. Las Enfermeras al servicio del Estado tendrán derecho, además de los 30 días de vacaciones que concede la Ley a los funcionarios públicos, a 15 días de descanso, con sueldo, si en el curso de los 11 meses de trabajo no han tenido ni una sola ausencia por enfermedad o por cualquier otro motivo.

Si durante el año la Enfermera hubiera tenido no más de 5 días de ausencias por enfermedad, se descontarán éstos de los 15 días mencionados y se le concederán la diferencia. Si las ausencias fueren por otros motivos, o si siendo por enfermedad, pasaran de cinco, no se concederá más que las vacaciones regulares.

Artículo 19. Toda Enfermera gozará de un sobresueldo de B/. 5.00 por cada cuatro años de servicio acumulados.

Artículo 20. Para la obtención de este beneficio no se tomará en cuenta los días de enfermedad justificados con certificados médicos y las ausencias por embarazo de acuerdo con la Ley.

Artículo 21. Los sobresueldos serán obtenidos mediante solicitud de la interesada al Departamento de Salud Pública, quien elevará la solicitud al Poder Ejecutivo, si no hubiere razones que invaliden la solicitud.

Artículo 22. Prohíbese el trabajo continuado de Enfermeras en servicio nocturno, tuberculosis, Radioterapia y Anestesia.

Artículo 23. La permanencia en estos servicios no serán de más de seis (6) meses, pero podrán regresar al mismo después de seis (6) meses de labor en otro servicio.

Artículo 24. Durante el tiempo de labor señalado en el Art. 23 gozarán de un sobresueldo extra de B/. 5.00.

Artículo 25. Las Enfermeras de Asistencia Social que trabajen fuera de la capital, de la ciu-

dad de Colón gozarán de un aumento de sueldo de B/. 20.00 durante su permanencia en el interior de la República.

Artículo 26. Toda enfermera al servicio del Estado con cinco años (5) interrumpidos de trabajo podrá solicitar licencia de retiro por un (1) año si así lo tuviese a bien sin perder el derecho a regresar a su puesto al finalizar este tiempo; si antes de finalizar el año desea ausentarse por un (1) año más deberá hacer nueva solicitud un mes antes de finalizar el primer período y se le podrá conceder nueva licencia sin perder el derecho a su cargo.

Parágrafo: Durante las ausencias a que se refiere el Artículo 26 las enfermeras no gozarán de sueldos ni sobre-sueldos, pero estarán obligadas a llenar sus cuotas en la Caja del Seguro Social.

Artículo 27. Una Enfermera Asistente de la Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás será siempre la Directora de la Escuela Nacional de Enfermeras, pero jerárquicamente dependiente de ésta; ambas deben poseer, además de los requisitos exigidos en el presente Decreto, créditos o Diplomas adicionales de enseñanza de enfermeras.

Artículo 28. Las Obstétricas o parteras gozarán de iguales beneficios y derechos a los concedidos a las enfermeras en el presente Decreto, pero sus jerarquías estarán restringidas a los tres últimos apartes del Artículo 6º.

Parágrafo: El sueldo devengado por las obstétricas parteras se calculará en un diez por ciento menos al de las enfermeras en igual jerarquía.

Artículo 29. Es obligación de las Supervigiladoras de Enfermeras, Enfermeras Jefes de Salas y Asistente de Enfermeras, dar enseñanza práctica de enfermería a las alumnas de la Escuela Nacional de Enfermeras, en el tiempo que tuvieren adscritas a su servicio.

Queda derogado en todas sus partes el Decreto Nº 775 del 10 de abril de 1945, y el Decreto Nº 146 del 20 de junio de 1947, y toda disposición anterior a la fecha del presente Decreto que esté en oposición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 55

Republica de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 55.—Panamá, febrero 15 de 1950.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de Representaciones Internacionales Co., establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda per-

miso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Setecientos veinte (720) frascos de cuatro onzas (4 ozs.) de Jarabe Cheracol; y veinte (20) galones de Jarabe Cheracol, conteniendo un grano (1 gr.), y en total, trescientos cincuenta y tres gramos con sesenta centigramos (353.60 Gms.) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene extencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro Ferrer V. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS E. MENDOZA.—M.D.
Director Gral. del Depto Nacional
de Salud Pública.

Celina Calviño V.,
Secretaria.

RESUELTO NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 56.—Panamá, febrero 16 de 1950.

El señor Tomás Arias, Representante de Labs. Extranjeros, Farmacia de la Clínica San Fernando, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Interamerican Corp., New York, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de cien (100 Tabs. trituradas de Sulfato de Codeína de un cuarto de grano (1/4 gr.); cinco (5) frascos de cien (100) Tabletas trituradas de Sulfato de Codeína de medio grano (1/2 gr.), y en total, diez y ocho gramos (18 Gm.) de Sulfato de Codeína.

Diez (10) cajas de 5 tubos de veinte (20) Tabs. Hip. Sulfato de Morfina de 1/4 grano; y cinco (5) cajas de 5 tubos de Tabs. Hip. Sulfato de Morfina de 1/8 grano; total veinte gramos (20 Gms.) Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines ex-

clusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS E. MENDOZA.—M.D.
Director Gral. del Depto Nacional
de Salud Pública.

Celina Calviño V.,
Secretaria.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 57.—Panamá, febrero 17 de 1950.

El señor Osvaldo Heilbron Jr., por cuenta de Sterling Products International, S. A., establecida en Calle 29 Este N° 4 en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products Inc. de Rensselaer, N. J., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) frascos de veinticinco (25) Tabletas de cincuenta miligramos (0.050) cada una, de Demerol (Clorhidrato de Isonipecaína) y en total ciento veinticinco gramos (125 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Osvaldo Heilbron Jr. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS E. MENDOZA.—M.D.
Director Gral. del Depto Nacional
de Salud Pública.

Celina Calviño V.,
Secretaria.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos a saber: Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Yolanda M. de Sáenz, chilena, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular Registrada al servicio de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Noventa Balboas (B/90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde el día 9 del presente mes de Marzo del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: El caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Yolanda M. de Sáenz.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos a saber: Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el doctor Constantino Rusodimos, griego por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Nación autoriza al doctor Constantino Rusodimos para que practique individualmente la medicina como especialista en Oftalmología, por el término de dos años en la ciudad de Colón, a partir del 1º de Abril del presente año.

Segundo: El Contratista se obliga a prestar gratuitamente al público sus servicios profesionales como Oftalmólogo, durante dos horas diarias todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde en el Dispensario del Hospital Amador Guerrero.

Tercero: El Contratista se compromete a permitir que sus intervenciones quirúrgicas sean presenciadas por los miembros del protomedicato nacional que deseen hacerlo.

Cuarto: Queda específicamente convenido que el Contratista queda autorizado para ausentarse del país por dos meses, más o menos, en cada año para hacer estudios en los centros médicos de la América o de Europa, siendo entendido que durante esas ausencias el Hospital Amador Guerrero no quedará obligado a ninguna prestación en los centros científicos o nuevas experiencias.

Quinto: Serán causales de rescisión de este Contrato la negligencia, la notoria mala conducta personal, indisciplina y cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad

que imposibilite al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Constantino Rusodimos.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, quince de Abril de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las diez en punto de la mañana del día 25 de Septiembre del año en curso por el suministro de tuberías y accesorios de hierro fundido o de asbesto-cemento, hidrantes para uso de la Sección de Ingeniería Sanitaria en el nuevo acueducto de Chitré.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 21 de Agosto de 1950.

JUAN J. RODRIGUEZ,
Jefe de Materiales y Compras, Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día ocho (8) del próximo mes de septiembre venidero, para que se verifique el remate del bien embargado en este juicio ejecutivo propuesto por Joseph Trowers contra Eliecia de Leon Mc. Pherson. El bien en cuestión es el que a continuación se detalla:

Una máquina de planchar a vapor modelo "SERVICE" distinguido con el N.º VCU-56-421-57, máquina que se encuentra en buen estado y prestando buen servicio, valorado en B. 400.00.

La base para el remate es la suma de cuatrocientos noventa (B. 400.00), que es la que le ha sido asignada al bien descrito por medio de peritos. Será postura ad-

misible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 17 de agosto de 1950.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Miguel Altamiranda Vidal.

L. 9380

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria de restitución propuesta por José Bern, contra el Concurso de Acreedores de Moisés Worcel y la Bolsa del Brillante se ha levantado el mandamiento de quiebra decretado por este tribunal contra el mencionado José Berg.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Guo, López G.

L. 18.890

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta, EMPLAZA a Enrique Marringa, varón, mayor de edad, casado, colombiano y cuyo domicilio se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo promovido en su contra por Genie de Marringa.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, para su formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario ad-int.

Irón Teixeira Q.

L. 18.907

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, por este medio CITA y EMPLAZA a Alejandro Sáenz Portugal, varón como de veintitrés años de edad, de color blanco colorado, gorgo de nariz perfilada, de buen tamaño, usa zapatos, bigotes, sombrero de los llamados "Panamá", cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días anotados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuniario.

La parte pertinente del auto de enjuiciamiento dice así:

"Por tanto, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto otorgado y en su lugar llama a responder en juicio criminal a Alejandro Sáenz Portugal de identidad no estupefacta, por el delito genérico de hurto, de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

El Juez del conocimiento procurará verificar la identificación del enjuiciado para los efectos de su citación

por medio de lo ordenado en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial y cumplirá los demás trámites para la prosecución del juicio.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena, (fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario”.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, si lo conocieren, con advertencia de que serán juzgados como co-operadores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por la ley, y se solicita a las autoridades del orden político y judicial que lleven a efecto la captura del encausado, o la ordenen.

Se advierte al procesado que de no comparecer en el término que se le señala, su ausencia se considerará como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá con los estrados del tribunal, previa declaratoria de rebeldía.

Para constancia se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana.

El Juez,

JOSE MANUEL BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado del señor Pablo Quintero Ortiz, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

“Señor Gobernador-Administrador de Tierras:

En ejercicio del poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted despachar a favor de Pablo Quintero Ortiz, título nacional de plena propiedad sobre un globo de terreno, ubicado en el distrito de Boquerón, dividido en dos, conforme a la descripción siguiente:

Lote A. Llamado continuación del “Roble”, con una superficie de cuatro hectáreas y ocho mil cien metros cuadrados, debidamente cercado y cultivado de pasto artificial, alinderado: Norte, posesión de Cruz Avendaño; Sur, carretera nacional David-Concepción; Este, quebrada “La Dignisia”, de por medio, posesiones de Gabriel y Francisco Justavino y Venancio Quintero y camino real de Alanje a Boquerón; y Oeste, posesión de Escolástico Quintero. Lote B. Llamado “El Roble”, con una superficie de quince hectáreas y cien metros cuadrados, debidamente cercado, cultivado de pasto artificial, alinderado: Norte, posesión de Delfín Gallardo y carretera nacional David-Concepción; Sur, posesiones de Miguel y Carlos Quintero; Este, posesión de Rafael Quintero y camino de Alanje a Boquerón; y Oeste, posesión de Rafael Quintero.

Para comprobar que la posesión sobre estos lotes data de más de treinta años, que ha sido tranquila, que están cercados y cultivados y que son adjudicables, pido tomar declaración a los señores Otto Alvarez y Alberto Sitton, de este vecindario.

Acompaño piano en doble ejemplar con informe, permiso de mensura y liquidación de depósito.

David, Agosto 8 de 1950.

Olmedo D. Miranda.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante treinta días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Boquerón para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Agosto 11 de 1950.

El Gobernador, Adm. Pro. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 3308

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Lic. Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado del señor Claudio Moreno, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

“Señor Gobernador:

Con mi acostumbrado respeto, y de acuerdo con el poder que antecede y que acepto, yo Olmedo D. Miranda, le solicito que mediante la tramitación correspondiente, se le expida título de plena propiedad, por compra a la Nación y a favor de mi mandante, sobre el globo de terreno que se describe así: Superficie: 20 hectáreas, 1561 metros cuadrados; linderos: Norte, posesión de Donato Ríos y camino a la Concepción; Sur, propiedades de Leopoldo Ayala, René Martínez, Archibaid Wedderburn y Camino Real de San Andrés a Concepción; Este, Vicente Ayala, Félix Castillo, Víctor Beitía, y Oeste, quebrada El Guabo por medio, Armando Suira y Clemente Guerra.

Acompaño la documentación necesaria para esta clase de solicitud.

David, Agosto 9 de 1950.

Olmedo D. Miranda.

Y para que sirva de formal notificación se fija en lugar visible de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días el presente Edicto; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Agosto 11 de 1950.

El Gobernador, Adm. Pro. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 3309

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Baldomero Aizpúa se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de julio de mil novecientos cincuenta.

Por estas razones el que suscribo, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Baldomero Aizpúa, desde el día de su defunción, ocurrida en el Hospital de esta ciudad el once de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Que es heredera de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su hija Fidedigna Aizpúa Castillo, representada por su madre Juana Castillo.

Se ordena que comparezca a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tener alguno en esta sucesión. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario”.

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al representante de la sucesión, para que lo haga publicar.

Santiago, 10 de Julio de 1950.

El Juez.

El Secretario.

M. J. GUTIERREZ.

L. 2899

(Primera publicación)

Efraín Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Segundo Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el julio de Sucesión Testamentaria de Sixto Varela, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de julio de mil novecientos cincuenta.

"Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria del señor Sixto Varela, desde el día trece de julio de 1949, en que ocurrió su fallecimiento;

Que son sus herederos testamentarios sus hijos Inés y Clorinda Varela Tuñón y Luciano y Margarita Varela Castillo, sin perjuicio de terceros;

Que es su abacea testamentaria únicamente, por muerte de sus compañeros designados, la heredera Inés Varela Tuñón y

ORDENA:

Que se emplace a todos los que se crean con derecho en los bienes de esta testamentaria y

que se fijen y publiquen los avisos de rigor en la forma prevenida por la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada, a fin de que lo haga publicar en la forma legal.

Santiago, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez Segundo Suplente,

ACRACIA SARASQUETA DE VARELA.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 2884

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José Angel Ulloa, varón, mayor de edad, comerciante, panameño natural y vecino del Distrito de Pedasi, cedula 88-12, ha solicitado, para su mandante, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de veintidós (20) hectáreas con siete mil setecientos setenta y siete (7777) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Catalina Donovan; Sur, terreno de David Manella; Este, terrenos de Teófilo Vera y Enrique Moscoso; y Oeste, terrenos de Bernardino González, Antonio y Pablo Herrera y Enrique Moscoso; y Oeste, terrenos de Bernardino González, Antonio y Pablo Herrera y José Angel Ulloa.

Y para que sirva de notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 12 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ACENSIÓN BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 13408

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Elías Zabaneh, salvadoreño, casado, de veintiocho años de edad, comerciante, domiciliado en Avenida José Francisco de la Ossa N° 77 (altos), con cédula de identidad personal número 6-23321 y Gerente de Agentes Unidos S. A., propietario de la Mueblería "Mercadito" para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días a fin de notificarse de la Resolución N° 89-S. A. del 27 de Julio de 1950 que dice así:

"Resolución N° 89-S. A.—Panamá, 27 de Julio de 1950.

Vistos:

El día 13 de Agosto de 1949, el señor José de Jesús Grimaldo, abogado, panameño, con oficina en Avenida "A" N° 20, portador de la cédula de identidad personal número 5-312 en nombre y en representación de la señora Cleofe Barnett de Jaén, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 28-9396, ha presentado formal reclamación contra el actual dueño y gerente de la Mueblería "Mercadito", Sr. Elías Zabaneh, por incumplimiento de la obligación asumida por dicha mueblería en el Contrato celebrado con la señora de Jaén como tenedora de la acción N° 57 del Club de Muebles que la citada casa comercial opera, autorizada por Resolución N° 20 de 7 de Mayo de 1942, de esta Alcaldía.

En el mismo escrito, el Licenciado José del C. Grimaldo asiste de la demanda verbal que meses antes había promovido sobre este asunto y solicita que se adhieran a nuevo expediente copias de las declaraciones rendidas por los señores Juan Calcedo, Agente Vendedor de la Mueblería Mercadito, y Elías Zabaneh, propietario de la misma, en las diligencias rendidas en aquella ocasión, y que se llame a declarar a los señores Carlos Pauzner Pilman y A. Mata, ex-propietario y ex-empleado de la Mueblería Mercadito, respectivamente.

Con fecha 17 de Agosto de 1949 la Alcaldía Municipal del Distrito, mediante Providencia, dispuso aprehender el conocimiento de este negocio y ordenar darle el trámite de Ley.

De conformidad con lo ordenado, el señor Carlos Pauzner Pilman rindió formal declaración el 14 de Septiembre del mismo año, en la cual deja constancia que la señora de Jaén llegó a cancelar todos los recibos del Club y no adeuda absolutamente nada a la Mueblería "Mercadito", y que el mismo había retirado el juego confortable de muebles a que tiene derecho, fue porque no le gustó el color del barniz de la madera que tenía cuando fue a buscarlo y quedó en volver por otro juego que tuviera el barniz color nogal.

Agrega el señor Pauzner Pilman que este juego estaba tapizado en color verde y que quedó en la Mueblería "Mercadito" hasta el día 30 de Enero de 1948, fecha en que el señor Elías Zabaneh se encargó de la Mueblería "Mercadito".

Dice también en la misma declaración que los recibos que están en el Despacho de la Alcaldía son legítimos y no presentan señal alguna de haber permanecido en los archivos de la Mueblería porque no tienen aspecto de haber estado mojados o chamuscados en el incendio que destruyó este establecimiento.

Como en la declaración rendida por el señor Elías Zabaneh, confirma también que tales recibos son auténticos, pero alega la posibilidad de haber sido retirados después del incendio ya que los archivos de la Mueblería desaparecieron después del siniestro.

Ahora bien, como en las declaraciones rendidas por los señores Pauzner Pilman y Juan Calcedo se desprende que la señora Cleofe R. de Jaén no ha recibido los muebles reclamados, a los que tiene legítimo derecho según lo estipula el Decreto Ejecutivo N° 144 de 8 de Enero de 1942.

SE RESUELVE:

Condenar, como en efecto condena, al señor Elías Zabaneh a entregar un juego tapizado de muebles, confortable por valor de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) o en su defecto la devolución de la suma pagada, menos el 10% a que tiene derecho por los intereses que implica el Club de Mercancia.—Comuníquese y emplácese. El Alcalde, A. Vera M.—Luis M. Soto, Secretario".

Se le hace presente al penado que el día del mismo señalado no vino a notificarse de esta Resolución, se

dará por notificada. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Zabaneh, so pena de ser multados por encubridores, si sabiéndolo no denunciaren con la salvedad de Ley. Se pide, por otra parte, a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura de Zabaneh caso de que esté dentro de la República.

El original de este edicto se fija en lugar visible de Secretaría dentro del Despacho a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y copia de ésta será publicada en la Gaceta Oficial por cinco días, el último empezará a contarse el término del emplazamiento.

El Alcaide,

ANGEL VEGA MENDEZ.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al señor Jorge Enrique Vélez o Pino, cuyas generales se desconocen, y residente en Buenos Aires, jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el Lic. Elías Ramos Márquez, por el delito de hurto. Esta determinación obedece a lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, junio veintiocho de mil novecientos cincuenta.—Como quiera que el sindicado en este negocio, señor Jorge Enrique Vélez o Pino, no se ha presentado a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que integran el presente denuncia, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de haberse hecho todo lo posible, ha pasado un tiempo bastante prolongado, para que el mencionado señor se hubiera presentado al Despacho, para los fines consiguientes, este Ministerio decreta el emplazamiento, llenando todas las formalidades legales, contenidas en el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que Jorge Vélez o Pino, concurra a esta Personería Primera, a rendir su indagatoria, en relación al denuncia que contra él ha interpuesto el Lic. Elías Ramos Márquez por el delito de hurto. Se le advierte al señor Vélez, que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se temará como indicio grave en su contra, sin que por esto se obstruya el proceso de la instrucción sumaria que aquí se adelanta. El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor Jorge E. Vélez o Pino, que si no se presenta en el término que aquí se fija, se le temará como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho de julio de 1950.

Cumplase,

El Personero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, considerando que el señor James Irving, quien se encuentra sindicado del delito de apropiación indebida, no se ha presentado a rendir indagatoria como lo determina la Ley. Para, cita y emplaza a dicho señor, cuya residencia es desconocida, pero se dice que frecuenta la lavandería "El Pueblo", para que se presente al Despacho dentro del término de 30 días más la distancia, a dar su indagatoria en relación a la denuncia que por apropiación indebida ha formulado contra él, Roy Mondol.

Se ha tomado esta determinación en virtud de la providencia dictada en este Ministerio y que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. Como quiera que no se ha podido dar con el paradero del señor James Irving, quien se encuentra sindicado de apropiación indebida, en perjuicio de Roy Mondol, este Ministerio procede al emplazamiento del mencionado sindicado, llenando todos los requisitos que la ley determina para que se presente al Despacho en el término de 30 días más la distancia. Advirtiéndole al sindicado que sino se presenta en la fecha expresada, su ausencia se le temará como indicio grave en su contra, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2340 del Código Judicial.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado que si no se presenta dentro de los 30 días contados desde la fecha más la distancia, su ausencia se considerará como indicio grave en su contra. Asimismo se le pide a todos los ciudadanos de la República, que denuncien el paradero del señor James Irving, excepto los que se encuentren en las condiciones de lo que prevee el Artículo 2008 del Código Judicial, y los que no lo hicieran así se les tendrá como encubridores del delito por el cual se emplaza al sindicado James Irving. Y para que sirva de formal notificación, se coloca el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy 18 de Julio de 1950.

Cumplase,

El Personero 1º Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al señor N. Gálvez, cuyas generales se desconocen, para que en el término de (30) treinta días, más la distancia, se presente al Despacho, a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha presentado formalmente el norteamericano Norman Willing, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación en acatamiento de lo resuelto en la Providencia que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta.—En vista de que el señor N. Gálvez, según se informa, quien está sindicado de estafa en perjuicio del ciudadano norteamericano Norman Willing, no se ha presentado a rendir su indagatoria, de acuerdo con los hechos denunciados, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades legales contenidas en el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que N. Gálvez, se presente a esta Personería a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él ha hecho el señor arriba mencionado, por el delito de estafa. Se le advierte al señor N. Gálvez, que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tendrá como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el progreso de la investigación iniciada.—Cúmplase.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor N. Gálvez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del emplazado N. Gálvez, so pena de ser tenidos como encubridores del delito por el cual se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría en esta misma fecha.

Panamá, Julio 19 de 1950.

Cumplase,

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Agosto de 1950.

| CUADRO NUMERO 28 DE 26 DE ENERO DE 1950 | |
|---|---|
| El Corte Inglés S. A., cinturillas de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por Abraham Sawchi, telas de rayón etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por Distribuidora Nacional S. A., salchichas en latas 50 bultos vapor Mormacdam de Buenos Aires por Cynos S. A., aparatos de refrigeración etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 188 2.115 235 165 |
| CUADRO NUMERO 29 DE 27 DE ENERO DE 1950 | |
| Empresas Panameñas S. A., puntos o mechas de acero etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por Cia. Mayorista S. A., sacos de yute usados etc., 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por Cervecería Nacional S. A., un juego motor generador etc., 2 bultos vapor S. S. Cape Cod de Nueva York por Carlos Pérez y Cia. Ltda., receptores de radio etc., 4 bultos vapor Durango de Londres por Guardia y Cia. S. A., llantas de goma etc., 272 bultos vapor Ancón de Nueva York por Paul J. Kiener Pca. Nacional de Salchichas, máquina 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Charles Freesehaus, motoreletra india usada motor c. d. f. 3317, 1 bulto de Zona del Canal por Raúl Arango N., lamparas etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por La Importadora S. A., petates de colores etc., 420 bultos vapor Pioneer Sea de Hong Kong por Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cemento refractario etc., 20 bultos vapor Lever Bend de Nueva Orleans por Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos etc., 20 bultos vapor Golden State de Gotemburgo por Cia. Panameña de fuerza y Luz, voltímetros etc., 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por Casa Zardos, cebollas de hurgación 25 bultos vapor Buivandijk de Rotterdam por C. González Revilla y Hno., radio receptores 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por C. González Revilla Hnos., sillas de aluminio para mecanógrafos 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Casa Chial S. A., cuclillos de cacería etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Jaime Blasser, esmalte, pintura preparada etc., 37 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por Vallarino y Arias S. A., aldabas, pasaderas y bisagras etc., 1 bulto vapor Congo de Montreal por Zafrañi Primos Ltda., telas de seda artificial etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, sal- | 17 73 2.150 501 6.170 81.324 100 240 951 1.383 540 2.283 101 218 290 458 520 54.900 2.200 |
| chichas vienna swift etc., 100 bultos vapor Mormacdam de Buenos Aires por David Angel, tejidos de seda artificial etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por Universidad de Panamá (Ingeniería Amado), tubería de hierro etc., 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Expor Cº. Ricardo A. Miró S. A., planchas de material plástico etc., vapor Cape Avinof de Nueva York por Roberto Guardia, carro chevrolet coupe usado de mer. 717837; 1 bulto de Zona del Canal por Panamerican World Airways Inc., alcohol metálico 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Robert R. Mc Donale, puertas usadas 2 bultos de Zona del Canal por Egbert Blake, puertas usadas 2 bultos de Zona del Canal por Gg. Glenn, puertas usadas 1 bulto de Zona del Canal por Aristides Romero, salchichas en latas 60 bultos vapor Mormacdam de Buenos Aires por Aristides Romero, tucos (salsa) 50 bultos vapor Mormacdam de Buenos Aires por Aristides Romero, mayonesa 95 bultos vapor Ancón de Nueva York por Botica Ideal, Antonia Velasco, ung. mentholatum 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por Cia. Panameña de Prod. Forestales S. A., química para elaborar madera enchapada 11 vapor Ancón de Nueva York por Agencias W. H. Doel, cremas para el cabello 26 bultos vapor Durango de Londres por Tropical Motors, auto hudson usado motor 4.015-895, 1 bulto de Zona del Canal por R. C. Maroney C. Rho Radio Pictures, Panama, efectos personales usados 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por Tropical Motors, autos Ford Sedan usado motor 1.818.877, 1 bulto de Zona del Canal por El Rancho, compuestos para limpiar 16 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por Horna Hnos., salchichas en latas 50 bultos vapor Mormacdam de Buenos Aires por Kodak Panama Ltda., ácido sulfúrico, mag. envasadora con accesorios etc., 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por W. H. Doel, tabletas medicinales 1 bulto vapor Amer. Shipper de Londres por F. Icaza Cº, útiles usados en la cirugía y medicina 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por B. Parafletis carbón de piedra 1 tonelada de Zona del Canal por Royal Crown Bottling Cº, hielo seco 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Caja de Seguro Social, sedatole narcótico, rasilla sacros etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Cia. Panameña de Adm. Luceos S. A., compuesto "diarex" para pegar latas etc., 27 bultos vapor Ancón de Nueva York por V. H. Doel, aceite puro de hígado de bacalao 5 bultos vapor Durango de Londres por Sw. It Cº Panamerican Orange Crush 1º sal- | 460 1.739 59 171 200 237 10 9 9 282 155 315 377 560 274 200 1.000 50 634 235 6.232 197 403 7 118 581 1.500 250 |

| | | | |
|--|-------|--|------------|
| chichas en latas 100 bultos vapor Mormacdaun de Buenos Aires por | 470 | Almacenes 5 y 10 Centavos, bandejas de metal 5 bultos vapor Pacific Importer de Manchester por | 188 |
| Const. Chiricana S. A., Rob. G. de Paredes, válvulas de latón cromado ducha 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por | 148 | Odiseas Platañotis V., ciruelas secas, habichuelas, duraznos lat'etc., 33 bultos vapor Mormacdaun de San Francisco por | 1.410 |
| Productos Mundiales, artículos de Izoa para adornos 1 bulto vapor Paraguas de Gotemburgo por | 49 | | |
| Mario Galindo C ^o , clavos sin galv. 200 bultos vapor Stuyvesant de Amsterdam por | 1.117 | CUADRO NUMERO 30 DE 28 DE ENERO DE 1950 | |
| Casa Belén, cristalería para uso domésticos 47 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 144 | Panadería La Estrella, harina de trigo 150 bultos vapor Gudners Knot de Vancouver por Sánchez y Herrera, sobres de papel 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 728 366 |
| Heurtematte y Arias S. A., autos Renault mots. 84341; 84577; 84694; 77-188; 84-625; 83-977 camionetas mots. 10-7327; 10-7329; 10-6365; 10-7385; 10-7318; 10-7035; 14 bultos vapor Washington de El Havre por | 837 | Grace M. Lindberg, auto Lafayette Sedán usado en mal estado de Zona del Canal por | 100 |
| Panama Refractorios, mangueras de caucho para riegos de agua 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 80 | Cia. Panagricoia S. A., Marconi y Arias Ltda., tubería de hierro galv. 132 bultos vapor Loch Avon de Londres por | 1.383 |
| Eusebio A. González S. A., sillas de metal 15 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 712 | Swift C ^o , jamones 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por | 1.448 |
| Mueblería Europea E. A. González, lavadoras eléc. para uso doméstico 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por | 722 | Librería Preciado, papel para libros 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 604 |
| 20th Century Fox Films S. A., películas de cine y propaganda películas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 218 | Librería Preciado, papel para libros 22 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 1.254 |
| Mario Preciado C ^o Ltda., lápices, bandas de goma, borradores de goma etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 947 | Aristides Romero, líquido blanco, negro y para teñir calzado 46 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 191 |
| Almacén Blanca Nieves, cristalería de vidrio ordinario uso doméstico 38 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 219 | Azucarera Nacional S. A., Ing. Sta. Rosa, sacos de algodón con forro 80 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 6.058 |
| Almacén Blanca Nieves, avena machacada 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Enrique Halphen C ^o Inc., cartuchos para cargar cebollas 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por | 307 | Alberto Richa, Casa Richa, géneros de algodón y de seda artificial etc., 4 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 820 |
| Esteban García, harina de trigo duro 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por | 125 | Sociedad Helénica Ortodoxa, cerca de alambre galv. y postes 114 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 1.180 |
| Enrique Halphen C ^o Inc., queso, aceitunas y salchichas 35 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 492 | Cia. Avila S. A., mollejonas de piedra, espuelas de bronce 11 bultos vapor Settler de Liverpool por | 152 |
| Novedades Harari, sandalias de goma y velveta, zapatos suela y bananas vapor Ancón de Nueva York por | 77 | I. L. Maduro Jr. S. A., efectos y artículos para base-ball, mates para lucha 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 1.001 |
| Cia. Kito Chen S. A., salchichas en latas 50 bultos vapor Mormacdaun de Buenos Aires por | 1.538 | Ernesto Burke Jr., rurtin, tabl. calculwriers, min amin (polv.) etc., 5 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por | 276 |
| Cia. Henriquez S. A., frijoles 30 bultos vapor Copiapó de San Antonio por | 235 | Comisariato Alberto Osorio, manzanas, peras, cebollas, salsa picante 125 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 273 |
| María M. Chen de Chen, cebollas 4 bultos vapor Camayagua de Nueva York por | 340 | Casa Chen M. M. Chen de Chen, pasitas sin semillas 100 bultos vapor Gudners Knot de San Francisco por | 273 |
| Banco Nacional de Panamá, máquinas de sumar completas 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por | 266 | Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 100 bultos vapor Gudners Knot de Vancouver por Rafael Halphen Pitti, galletas dulces 25 bultos vapor Teltec de Nueva Orleans por | 475 309 |
| Public Service Garage C ^o , aspirador de polvo completos para autos 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 5.870 | Cia. Kito Chen S. A., rifles calib. 22; cartuchos calib. 12, 16, 22, 21 vapor Ancón de Nueva York por | 1.054 |
| Miguel Arbaiza, compuestos "Allen" para la tos, pinkiller etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por | 177 | Escuela Normal J. D. Arosemena, fonógrafo "b-p" 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por | 616 |
| Servicio de Lewis, tijeras para uso doméstico, 1 bulto vapor Washington de Hamburgo por | 183 | La Importadora Selecta, pieles curtidoras para forro de calzado (badanas) 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por | 244 |
| Julio C. Contreras, Rob. G. de Paredes, sacos de yute usados 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por | 200 | Arturo Abad, colchonas, camas, chifoniers, almohadas usadas 4 bultos de Zona del Canal por | 82 |
| Importadora Derado S. A., baterías con su ácido 38 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 480 | Ricardo A. Miro S. A., cartuchos de escopetas calib. 12 y 16; cápsulas armas calib. 22, 32, 7, 38, 99 bultos vapor Sunrell de Saint John, N. B. por | 4.800 |
| Dominguez y Richa Cia., telas de algodón blancas 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 1.434 | Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cebollas 200 bultos vapor Camayagua de Nueva York por | 720 |
| Cosmética Imperial, bifernicos completos, botellas y mamaderas, 65 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 553 | Cia. Intl. de Ventas S. A., sopas prep. jugo vegetales, salsa tomate etc., 171 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por | 8.735 |
| Public Service Garage C ^o Inc., repuestos para autos 6 bultos vapor Antec de Nueva Orleans por | 304 | Moisés Cattán V., huevos frescos 45 bultos vapor Panamá de Nueva York por | 304 |
| | 139 | Almacén Eléc Lloyd, interruptores eléc. 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por | 399 |